

RESOLUCIÓN A LA SESIÓN DE LA CONFERENCIA ANUAL DE 2023

Resolución para agregar una Póliza de Adultos Vulnerables de la Conferencia del Este de Pensilvania de la Iglesia Metodista Unida

POR CUANTO, la Conferencia del Este de Pensilvania de la Iglesia Metodista Unida está comprometida a crear santuarios seguros y

POR CUANTO, no existe una póliza actual que cubra la seguridad de adultos vulnerables y

POR CUANTO, los problemas actuales de abuso con adultos vulnerables y los estándares legales vigentes justifican la necesidad de tener una póliza para adultos vulnerables

POR LO TANTO, SE RESUELVE, que la Conferencia del Este de Pensilvania adopte la siguiente Póliza de Adultos Vulnerables para su uso en las congregaciones".

Persona(s) Responsable(s) de Presentar Resolución: Rev. Jacqueline D. Daniszewski

Política de Adultos Vulnerables

Nota: Lo que sigue es una póliza para que las iglesias locales la utilicen al adoptar pólizas para proteger a los adultos vulnerables. No pretende ser un consejo legal, ni pretende cubrir todas las situaciones. Por ejemplo, si una iglesia local opera un "centro de vida diaria para adultos mayores", un "hogar de cuidado personal" u otra instalación según se define ese término en la Ley de Servicios de Protección para Adultos de Pensilvania o la Ley de Servicios de Protección para Adultos Mayores, se pueden aplicar requisitos adicionales.

Además, esta póliza está destinada a iniciar la conversación. Santuarios Seguros es un proceso, no un producto. Permita que su congregación tenga tiempo para analizar la mejor manera de hacer el ministerio de una manera que sea segura para todos los hijos de Dios.

Debido a que la tragedia del abuso de Adultos Vulnerables es una realidad en nuestro mundo, y debido a que reconocemos el imperativo espiritual de proporcionar un entorno seguro y protegido, la conferencia ha desarrollado esta Póliza de Adultos Vulnerables para hacer realidad nuestro compromiso con la seguridad y el crecimiento espiritual de los Adultos Vulnerables. Adultos en nuestras actividades.

A la iglesia, en todos los niveles de su organización, se le confía la responsabilidad de proporcionar un entorno emocional y físicamente seguro, espiritualmente arraigado y saludable para las actividades de los Adultos Vulnerables, en el que estén protegidos contra el abuso.

Abuso significa infligir deliberadamente dolor o lesión física o angustia mental, confinamiento irrazonable o privación deliberada de servicios que son necesarios para mantener la salud mental y física de una persona.

Explotación significa el acto o proceso de usar ilegal o indebidamente a una persona o sus recursos para el beneficio o ventaja de otra persona.

Negligencia significa un acto u omisión que resulta en la provisión inadecuada de atención o servicios necesarios para mantener la salud física y mental del adulto vulnerable, y que coloca al adulto vulnerable en una situación que puede resultar en lesiones graves, o que es potencialmente mortal

Personal: cualquier persona empleada por la Iglesia que sea responsable de supervisar las actividades organizadas de los Adultos Vulnerables. A lo largo de este documento, "Personal" se interpretará como cada miembro del personal.

Voluntario – Una persona, de dieciocho (18) años o más, que ayuda a realizar actividades organizadas de Adultos Vulnerables.

Adulto vulnerable significa una persona de dieciocho (18) años o más que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. (Ley de Servicios de Protección para Adultos de 2010).

Reglas para el Ministerio con Adultos Vulnerables

1. Esta póliza, incluidos los procedimientos de notificación, es obligatoria para todo el personal y los voluntarios. El incumplimiento de esta póliza puede dar lugar a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido. Cada congregación se asegurará de que todo el personal y los voluntarios reciban una copia de esta póliza.
2. Ningún Miembro del Personal o Voluntario puede involucrarse en ninguna forma de negligencia, abuso o explotación de un Adulto Vulnerable.
3. Las personas que lideren cualquier grupo que contenga Adultos Vulnerables deben tener 18 años o más.

Los voluntarios y el/los miembro(s) del personal se someterán a verificaciones de antecedentes apropiadas como se establece en la política de Santuarios Seguros para Niños y Jóvenes. Ninguna persona puede servir como voluntario o miembro del personal si dicha persona ha sido condenada por un delito que la descalificaría para trabajar en una instalación según la Ley de Servicios de Protección para Adultos Mayores.

(<https://www.legis.state.pa.us/cfdocs/legis/LI/uconsCheck.cfm?txtType=HTM&yr=1987&sessInd=0&smthLwInd=0&act=79&chpt=5&sctn=3&subsctn=0>).

Tenga en cuenta que esta lista difiere de la lista de infracciones que descalifican a quienes trabajan con niños, por lo que ambas listas deben verificarse si los voluntarios y/o el personal están trabajando con ambos grupos.

1. La regla de los dos adultos: independientemente del tamaño del grupo, siempre habrá al menos dos adultos presentes. Esto puede incluir la presencia de un adulto 'supervisor' que entra y sale de las habitaciones/actividades del ministerio. Estos adultos deben ser no relacionados.

2. La asistencia, incluidos los miembros del personal y los voluntarios, debe tomarse en cada función de la iglesia donde esté presente un Adulto Vulnerable. Los registros de asistencia deben conservarse como se establece en la política de Santuarios Seguros para Niños y Jóvenes.

Procedimientos para reportar

Cualquier miembro del personal o voluntario que sospeche incidentes de abuso, negligencia o explotación de un adulto vulnerable deberá informar a la línea directa de Servicios de Protección de Adultos al 1-800-490-8505 y al pastor, quien notificará al superintendente de distrito correspondiente. Si se sospecha que el pastor está involucrado en el Abuso, Negligencia o Explotación, el miembro del personal o voluntario deberá informar a la línea directa de Servicios de Protección de Adultos e informar al presidente de SPRC, quien será responsable de notificar al superintendente de distrito.

Procedimientos de respuesta

El personal o los voluntarios no deben emprender una investigación del incidente por sí mismos. Este es el papel de los Servicios de Protección para Adultos y varias agencias de protección del condado. Sin embargo, en todos los casos de Negligencia, Abuso o Explotación de Adultos Vulnerables denunciados, todo el Personal y los Voluntarios deberán cooperar con todas las agencias de investigación oficiales.

Respuesta a los medios

En consulta con el obispo presidente, el superintendente de distrito, el director de comunicaciones de la conferencia y el pastor/a decidirán sobre un solo portavoz para el contacto con el público/los medios de comunicación. Todas las solicitudes de declaraciones de los medios de comunicación se dirigirán a ese vocero.

Adultos mayores

Esta póliza también se aplica a cualquier adulto de 60 años o más que experimente abuso, negligencia o explotación como se define anteriormente.

Cuando las personas de 60 años o más experimentan cualquiera de las causas de preocupación enumeradas anteriormente, siga los procedimientos de respuesta y notificación anteriores. En aquellos casos en los que se está llevando a cabo el ministerio y existe un mayor riesgo de abuso, negligencia o explotación de una persona de 60 años o más, los líderes de la iglesia deben usar esta póliza para ayudar a mitigar ese riesgo.

Más recursos:

El Libro de Resoluciones de la Iglesia Metodista Unida: Reduciendo el Riesgo de Abuso Sexual Infantil en la Iglesia

(<https://www.umc.org/en/content/book-of-solutions-reducing-the-risk-of-child-abuso-sexual-en-la-iglesia>)

("Dios nos llama a hacer de nuestras congregaciones lugares seguros, protegiendo a los niños y otras personas vulnerables del abuso sexual y ritual. Dios nos llama a crear comunidades de fe donde niños y adultos crezcan seguros y fuerte.")

Ley de Servicios de Protección para Adultos Mayores de Pensilvania

<https://www.legis.state.pa.us/cfdocs/Legis/LI/uconsCheck.cfm?txtType=HTM&yr=1987&sessInd=0&smthLwInd=0&act=0079>

Ley de Servicios de Protección para Adultos de Pensilvania

(<https://www.legis.state.pa.us/cfdocs/legis/li/uconsCheck.cfm?yr=2010&sessInd=0&act=70>)